



SELO
Registro - AYUNTAMIENTO DE LA RODA
Número de registro 3893/2021
Copia escaneada
27/09/2021 11:20



JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2 ALBACETE

SENTENCIA: 00300/2021

Modelo: N11600
C/ TINTE, 3 2ª PLANTA
Teléfono: 967 19 25 77 Fax: 967 19 25 71
Correo electrónico: contencioso2.albacete@justicia.es

Equipo/usuario: 1

N.I.G: 02003 45 3 2021 0000004
Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000002 /2021 /
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL
De D/D*: [REDACTED]
Abogado:
Procurador D./D*: FERNANDO ORTEGA CULEBRAS
Contra D./D*: AYUNTAMIENTO DE LA RODA
Abogado: MARIA VICTORIA SANZ ABIA
Procurador D./D*:

SENTENCIA N° 300

En ALBACETE, a veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

Vistos por Dª Olga Rodríguez Vera, Magistrada-Juez en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número DOS de Albacete, los presentes autos de Procedimiento Ordinario seguidos con el número más arriba reseñado sobre CONTRATACION ADMINISTRATIVA, en el que figura como demandante [REDACTED], [REDACTED] del Grupo Popular del Excmo. Ayuntamiento de La Roda, representada por el Procurador Sr. Ortega Culebras y defendida por el letrado Sr. García Blanca, y como parte demandada AYUNTAMIENTO DE LA RODA (ALBACETE), representado y defendido por la Letrada, Sra. Sanz Abia, dicto la presente en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Por el Procurador Sr. Ortega Culebras en la indicada representación, interpuso recurso contencioso administrativo, contra el Decreto 263/2020, Resolución nº 703 de 4 de noviembre de 2020 del Excmo. Alcalde de La Roda por el que se procede a la adjudicación del contrato de obras de

Firmado por: OLGA RODRIGUEZ VERA
24/09/2021 13:37
Minerva

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:HfbY-WGJP-BgAN-Sogw-F Puede verificar este documento en <https://www.administraciondejusticia.gob.es>



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAA TJPP 9WR4 Z7K3 EAJT

Sentencia Ayun La Roda PO 2 JCA2

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>



remodelación y peatonalización de un tramo de la calle Castelar en La Roda, tramitado mediante procedimiento abierto simplificado.

Formalizada demanda, tras exponer los hechos y fundamentos jurídicos que estimó aplicables, terminó solicitando sentencia por la que, con estimación de la misma, *"declare la nulidad de expediente administrativo, y del decreto aludido, con los efectos inherentes a dicha declaración y todo ello con cuanto más proceda en Derecho"*

SEGUNDO. - Contestada la demanda por la Administración demandada, tras relatar a su vez los hechos y fundamentos jurídicos que entendió aplicables, solicitó que se dictara una sentencia por la que se desestimara el mismo.

TERCERO. - Abierta la fase de prueba, se practicaron los medios admitidos. Tras la práctica de la prueba, y evacuado el trámite de conclusiones, quedaron los autos vistos para sentencia en fecha 21 de septiembre de 2021.

CUARTO. - La cuantía del procedimiento quedó determinada mediante Decreto de 15 de abril de 2021 en INDETERMINADA.

QUINTO. - En el presente procedimiento se han respetado todas las prescripciones legales.

A los anteriores Antecedentes de Hecho, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Es objeto de impugnación el Decreto 263/2020, Resolución nº 703 de 4 de noviembre de 2020 del Excmo. Alcalde de La Roda por el que se procede a la adjudicación del contrato de obras de remodelación y peatonalización de un tramo de la calle Castelar en La Roda, tramitado mediante procedimiento abierto simplificado.

Sostenía la recurrente que la resolución de adjudicación de las obras de peatonalización es nula de pleno derecho, y





que, al menos, dicho procedimiento no debiera haberse iniciado hasta que la Ordenanza Municipal no hubiera sido firme.

Alega que el expediente de licitación del que trae causa em virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en virtud del Decreto 182/20 exigiría, con carácter previo, la existencia de una norma que constituyera el presupuesto de hecho y de derecho para poder peatonalizar, en este caso, la Ordenanza. Señala que en el momento en que se adoptó el acuerdo de iniciar dicho expediente para la peatonalización, la ordenanza Municipal no contemplaba la facultad de peatonalizar ciertas calles del municipio, concretamente la calle Castelar.

Señalaba en su demanda que la modificación de la referida Ordenanza igualmente habría sido impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa y que sólo esta circunstancia debería haber llevado directamente a la paralización de cualquier expediente relativo a dicha peatonalización puesto que cualquier actuación al respecto carecería de soporte normativo para ello constituyendo una vía de hecho administrativa o una clara desviación de poder siendo todas ellas las razones sobre las que sustenta su pretensión de nulidad.

La administración demandada se opone a la prosperabilidad de la pretensión deducida alegando que la resolución impugnada sería conforme a derecho toda vez que por Resolución de Alcaldía num 491 de 19/8/2020 dispuso lo siguiente:

1º Acordar la incoación del expediente de contratación de las obras de remodelación, rehabilitación y peatonalización de un tramo de la calle Castelar en La Roda

2º. Fijar como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, debiendo publicarse el anuncio de licitación y el Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas en el perfil del contratante del Ayuntamiento de La Roda, alojado en la Plataforma de Contratación del Estado.

3º. Aprobar el pliego de condiciones económico administrativas y el de prescripciones técnicas (proyecto técnico) que habrán de regir el contrato, con arreglo a los documentos que obran en el expediente.

4º. Autorizar el gasto del importe del contrato con cargo a la consignación existente en las aplicaciones presupuestarias del Estado de Gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento para el año 2020 y siguientes a los que se extienda la duración del contrato, en su caso:

-Mejoras en vías urbanas





- Equipamiento de mobiliario urbano.
- Pavimentación de calles.
- Trabajos relacionados con tuberías de distribución de agua
- .-Obras de saneamiento

Indicaba que el pliego de cláusulas económico-administrativas y el pliego de prescripciones técnicas para contratar mediante procedimiento abierto simplificado la ejecución de las obras de remodelación, rehabilitación y peatonalización de un tramo de la calle Castelar de La Roda, figuran anexos al contrato de formalización del contrato de obras obrante al documento 8 del expediente administrativo en el anexo I; en dicho documento obran acta de la Mesa de Contratación de fecha 21/10/20 en su anexo II; una vez presentada la documentación exigida a la empresa autora de la mejor proposición mejor clasificada, es por Resolución nº 703 de fecha 4/11/20 (acto recurrido en el presente procedimiento) mediante la que se realiza la adjudicación del contrato a favor de la empresa SERVICIOS INTEGRALES OBRARTE S.L (figura al anexo III); figurando el documento justificativo de la formalización de garantía definitiva por parte de la adjudicataria en el Anexo IV.

Indicaba igualmente que la obra a realizar y que es el objeto del trabajo consistiría en pavimentación de calles, instalación de mobiliario urbano, obras de saneamiento y trabajos relacionados con tuberías de distribución de agua.

Alegaba la conformidad a Derecho de la resolución recurrida sobre la base de que lo sustentado por la actora al carecer de justificación alguna; puesto que de los documentos obrantes al expediente administrativo, los que ya obran en autos y que ahora adjuntaba con su contestación, como son el Pliego de condiciones económico-administrativas y Pliego de condiciones técnicas, junto al proyecto técnico, planos e informe sobre las actuaciones realizadas, se constata y acredita que objeto del contrato de obras no implica por sí, la peatonalización de la calle Castelar de La Roda, por lo que la actuación administrativa impugnada, se ajustaría a derecho, al haberse cumplido la tramitación legal prevista en la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, tal y como así obra al documento 7 del expediente administrativo,





contenido en la resolución recurrida, donde se reseñan las actuaciones seguidas por la Administración desde que por Resolución de Alcaldía nº 491 de 19/8/20 se aprueba el expediente de contratación de las obras hasta la resolución final del procedimiento que es la adjudicación de la ejecución de dicho contrato de obras a la mercantil mejor clasificada, formalizando contrato con la misma que obra en el expediente administrativo, razones todas ellas por las que interesaba la desestimación del recurso formulado declarando ajustado a derecho el acto administrativo recurrido.

SEGUNDO. - Planteada de esta forma la litis que enfrenta a las partes ha de recordarse que, una vez finalizada la fase de alegaciones, las partes pueden solicitar el recibimiento del pleito a prueba. Es éste un derecho fundamental e inseparable del derecho de defensa proclamado en el artículo 24 de nuestra Constitución, dotado de reglas específicas y que se puede definir como la actividad desarrollada por las partes que persigue sustancialmente el convencer al juez de la veracidad de unos hechos que las partes afirman que existen realmente. La prueba versará así sobre los hechos controvertidos y respecto de los cuales se pretende obtener la consideración de probados por el Juez o Tribunal, excluyéndose así tanto los hechos notorios, que no precisan prueba, así como los admitidos por el demandado en su contestación a la demanda por tratarse, en este último caso de hechos no controvertidos o no discutidos.

El principio de aportación de parte que rige nuestro ordenamiento procesal civil y que resulta de aplicación al procedimiento contencioso administrativo, determina que son precisamente las partes quienes deben probar, es decir, alegar los hechos sobre los cuales articular la petición de aplicar una norma determinada. Es por ello por lo que no existe discusión doctrinal alguna acerca de la vigencia y aplicación del brocardo "*necessitas probandi incumbit ei qui agit non qui negat*" que encuentra su reflejo en los artículos 216 y ss. de la LEC, y que puede resumirse en el sentido de que al demandado le incumbe probar cuando plantea una excepción en sentido amplio, esto es, la existencia de hechos impeditivos, extintivos o excluyentes, mientras que al demandante le incumbe la prueba de los hechos constitutivos de su pretensión (en este sentido vid. SSTs de 3 de mayo de 1988 y de 24 de octubre de 1994 entre otras muchas).





El Juzgador, en virtud de la prohibición del "non liquet" (arts. 1.7 del Código Civil, 218 y ss. LEC, 11.3 LOPJ y 24.1 CE) se encuentra a la hora de dictar sentencia ante la inexcusable obligación de resolver en todo caso los asuntos de que conozca, lo cual implica, a su vez, la necesidad de considerar que el hecho existe, que no existe o, por último, que no ha llegado a ser probado. Este es precisamente el supuesto en el cual operan las reglas sobre distribución de la carga de la prueba.

Pues bien, en el presente caso, la parte actora en el momento procesal determinado por la LJCA en su art. 60.1 no propuso medio de prueba alguno por lo que las alegaciones formuladas en su escrito de demanda no pasaron de ser meras alegaciones carentes de acervo probatorio alguno, por lo que, con aplicación de las reglas de la carga de la prueba anteriormente indicadas, no habiendo acreditado el recurrente los hechos constitutivos de su pretensión, constando que la misma parte señaló como hechos sobre los que habría de practicarse prueba los que hacía constar en el primer otrosi digo de su escrito de demanda, sin proponer para ello medio de prueba alguno, por lo que, no siendo estrictamente una cuestión jurídica la planteada, procede desestimar la demanda rectora del presente procedimiento.

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 139 LJCA, las costas se entenderán impuestas a la parte que vea totalmente desestimadas sus pretensiones, en este caso se imponen a la actora con la limitación de 100 € por todos los conceptos.

F A L L O

QUE DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO INTEGRAMENTE el recurso contencioso administrativo interpuesto por D^a [REDACTED] contra el Decreto 263/2020, Resolución nº 703 de 4 de noviembre de 2020 del Excmo. Alcalde de La Roda por el que se procede a la adjudicación del contrato de obras de remodelación y peatonalización de un tramo de la calle Castelar en La Roda, tramitado mediante procedimiento abierto simplificado, imponiendo a la recurrente en pago de las costas procesales con la limitación de 100 € por todos los conceptos.





Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme, siendo susceptible de ser recurrida en Apelación conforme disponen los arts. 81 y ss. LJCA

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 27/09/2021 08:55

Mensaje

IdLexNet	202110437324230		
Asunto	Comunicación del Acontecimiento 154: RESOLUCION 00300/2021 Est.Resol:Firmada		
Remitente	Órgano	JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2 de Albacete, Albacete [0200345002]	
	Tipo de órgano	JDO. DE LO CONTENCIOSO	
	Oficina de registro	OF. REGISTRO Y REPARTO CONTENCIOSO/ADMTVO [0200345000]	
Destinatarios	ORTEGA CULEBRAS, FERNANDO [116]		
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Albacete	
	SANZ ABIA, MARIA VICTORIA [1405]		
	Colegio de Abogados	Ilustre Colegio de Abogados de Albacete	
Fecha-hora envío	24/09/2021 14:00:08		
Documentos	020034500232021000003665 1.pdf (Principal)	Descripción: RESOLUCION 00300/2021 Est.Resol:Firmada Hash del Documento: 210136737e003fb34ba66d21c6ee0962b4969352c20e9c37305bd051293a7588	
Datos del mensaje	Procedimiento destino	PROCEDIMIENTO ORDINARIO N° 0000002/2021	
	Detalle de acontecimiento	RESOLUCION 00300/2021 Est.Resol:Firmada	
	NIG	0200345320210000004	

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
27/09/2021 08:55:37	SANZ ABIA, MARIA VICTORIA [1405]-Ilustre Colegio de Abogados de Albacete	FIRMA Y ENVÍA EL RECIBI	

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.

LexNET





SELO
Registro - AYUNTAMIENTO DE LA RODA
Número de registro 3893/2021
Copia escaneada
27/09/2021 11:20



JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2 ALBACETE

SENTENCIA: 00300/2021

-
Modelo: N11600
C/ TINTE, 3 2ª PLANTA
Teléfono: 967 19 25 77 Fax: 967 19 25 71
Correo electrónico: contencioso2.albacete@justicia.es

Equipo/usuario: 1

N.I.G: 02003 45 3 2021 0000004
Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000002 /2021 /
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL
De D/Dª: [REDACTED]
Abogado:
Procurador D./Dª: FERNANDO ORTEGA CULEBRAS
Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE LA RODA
Abogado: MARIA VICTORIA SANZ ABIA
Procurador D./Dª

SENTENCIA N° 300

En ALBACETE, a veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

Vistos por Dª Olga Rodríguez Vera, Magistrada-Juez en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número DOS de Albacete, los presentes autos de Procedimiento Ordinario seguidos con el número más arriba reseñado sobre CONTRATACION ADMINISTRATIVA, en el que figura como demandante [REDACTED] portavoz del Grupo Popular del Excmo. Ayuntamiento de La Roda, representada por el Procurador Sr. Ortega Culebras y defendida por el letrado Sr. García Blanca, y como parte demandada AYUNTAMIENTO DE LA RODA (ALBACETE), representado y defendido por la Letrada, Sra. Sanz Abia, dicto la presente en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Por el Procurador Sr. Ortega Culebras en la indicada representación, interpuso recurso contencioso administrativo, contra el Decreto 263/2020, Resolución nº 703 de 4 de noviembre de 2020 del Excmo. Alcalde de La Roda por el que se procede a la adjudicación del contrato de obras de

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:HfBY-WGJP-BgAN-6ogw-F Puede verificar este documento en <https://www.administraciondejusticia.gob.es>



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAA TJPP 9WR4 Z7K3 EAJT

Sentencia Ayun La Roda PO 2 JCA2

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://laroda.sedipualba.es/>